



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCION No. CJRES15-138
(Junio 5 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación



durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 23 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor JESÚS OSWALDO VELASCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'545.478, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, en el cual manifestó su inconformidad en relación con el puntaje asignado para el factor de experiencia adicional y docencia, puesto que considera que, conforme con los documentos aportados en el momento de la inscripción, su puntaje debió ser superior.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor JESÚS OSWALDO VELASCO LÓPEZ.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor JESÚS OSWALDO

VELASCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'546.478, concursó y aprobó para el cargo de Director Administrativo Profesional Económica y obtuvo los siguientes resultados:

CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
Director Administrativo	339,86	50,33	0,00	150,00	540,19

Respecto de la calificación del factor de experiencia adicional y docencia el literal b) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, **dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y **el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.**" (Negrillas fuera del texto)*

En relación con el factor de experiencia, en el *sub lite*, al revisar los documentos que fueron allegados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante obtuvo el título de Contador Público, el día 18 de noviembre de 1988 y que en relación con la experiencia profesional aportó los siguientes certificados:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Alcaldía Municipal de Piendamó	18/11/1988			10/06/1990			562
CGR - Auditoría Regional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Popayán	02/07/1992			24/01/1993			202
Alcaldía Municipal de Morales	01/01/2001			11/07/2001			190
Alcaldía Municipal de Morales	12/07/2001			31/12/2003			889
Alcaldía Municipal de Piendamó	01/01/2004			17/05/2007			1216
CGR - Grupo de Vigilancia Fiscal Amazonas	12/06/2007			09/07/2009			747
Ministerio de Minas y Energía	17/07/2009			28/02/2010			221

CGR - Grupo de vigilancia Fiscal Boyacá	01/03/2010	09/04/2010	38
TOTAL			4065

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo de Director Administrativo código 211201 grado nominado, – Profesional Económica, se requería acreditar, adicional a la capacitación, cuatro años (1440 días) de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.

Los certificados antes relacionados, dan cuenta de que adicional a la experiencia profesional del requisito mínimo, el aspirante acreditó 2625 días que corresponden a una calificación de 145,83 puntos, razón por la que en el acto recurrido se le debían asignar **100 puntos** en el factor de experiencia adicional y docencia, como quiera que el acuerdo de convocatoria fijó ese límite para ese ítem.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente por lo que habrá de modificarse el acto recurrido, en el factor de experiencia adicional y docencia, respecto del recurrente, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. : REVOCAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicó el puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria proferida por esta Unidad, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia para el cargo de Director Administrativo código 211201 grado nominado – Profesional Económica al señor JESÚS OSWALDO VELASCO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'545.478, en el sentido de otorgar 100 puntos en dicho factor, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

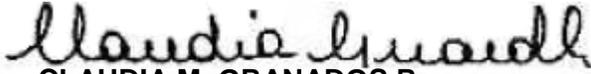
CARGO	PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
Director Administrativo	339,86	100	0,00	150,00	640,19

ARTÍCULO 2º. : NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. : NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá., D.C., a los cinco días del mes de junio de dos mil quince (2015).



CLAUDIA M. GRANADOS R

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM/JARR